



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUCIA STELLA ROJAS RUEDA C.C. 27.959.218
DEMANDADO: ORLANDO VARGAS DELGADO C.C. 91 .236.582
MARTHA INOCENCIA CALA GIRON C.C. 63.432.118
LUZ STELLA VARGAS DELGADO C.C. 63.282.240
RADICADO: 68001403011-2022-00683-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía a favor de **LUCIA STELLA ROJAS RUEDA** y en contra **ORLANDO VARGAS DELGADO, MARTHA INOCENCIA CALA y LUZ STELLA VARGAS DELGADO** por las siguientes sumas:

- 1. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día seis (6) de agosto de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- 3. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (3), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.
- 5. OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (5), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

7. Por los cánones de arrendamiento que en adelante y hasta la fecha de entrega del inmueble, se sigan causando.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los Artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para la parte ejecutada, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120220068300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001400301120220068300)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e597ad8a3bd9f95cf322997e6e3c7c980c5f43142d4dbe4d47a07e6fc8243e5**

Documento generado en 25/10/2022 07:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>